

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-02-2022. A despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia allegó memorial de DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS por cuanto al intentar notificar a la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aparmanizales@gmail.com, aportado por la parte demandante, el sistema de OUTLOOK no encuentra el correo electrónico precitado. Sírvase proveer.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F4p	 Centro de Servicios Judiciales Civil - Familia
	FORMATO: DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS POR DEVOLUCIÓN DEL CORREO	VERSIÓN: 2	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS DEVOLUCIÓN CORREO

Manizales 24 De Noviembre De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 17001400300220200008300
DEMANDANTE: ALFONSO DE JESUS ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL
DEMANDADO(A): LILIANA PATRICIA PEÑA RAMOS

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- PRUEBA ENVÍO MENSAJE DE DATOS,
- REPORTE DE NO ENTREGA.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE OUTLOOK REPORTA: No se pudo entregar el mensaje a aparmanizales@gmail.com. No se encontró aparmanizales@gmail.com

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: JHON EDISON MARTÍNEZ ESPINOSA

Elaborado Por:

Jhon Edison Martinez Espinosa



MARIA CLEMENCIA YEPES BERNAL
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 381
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALONSO DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL
Demandado: LILIANA PATRICINA PEÑA RAMOS
Radicado: [170014003002-2020-00083-00](#)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por el Centro de Servicios Judiciales Civil-Familia, en el cual se indica la NOTIFICACION NO EXITOSA al correo electrónico de la referencia, aportado por la parte demandante.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-02-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria